



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RI Ref.54/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio 040 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho y al acta forestal de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil de la División de Medio Ambiente, destacados en el puesto Policial de Apancoyo, departamento de Sonsonate, por medio de la cual se hace constar que sobre la calle que conduce hacia caserío El Mora, a la altura del kilómetro noventa y dos, carretera el litoral en dirección al kilo cinco, carretera hacia la Hachadura, sobre el caserío Monzón, del cantón Metalío, departamento de Sonsonate. Se decomisó una motosierra marca Sthill, con número de serie uno, siete, tres, cuatro, seis, cero, ocho (1734608), color anaranjado, con una espada de treinta pulgadas de longitud, por talar un árbol de la especie Cenicero, sin el respectivo permiso o autorización de tala de árboles. Los responsables de la supuesta infracción son los señores **Romeo Leonel Reinos González y Adán Ramos Hernández**, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO QUE:**

I. A folios cuatro, se agregó la declaración del señor **ROMEO LEONEL REINOZA GONZALEZ** quien manifiesta: "Que para realizar las labores de aserrar el árbol de la especie cenicero, fue contratado por el señor Adán Ramos Hernández, ya que ese es el trabajo que realiza para ganarse el sustento diario, para dicha tala, el señor Adán Ramos Hernández, no le presentó ninguna autorización o permiso forestal, sigue manifestando compareciente que el árbol ya estaba seco y talado y desconoce quién o quienes talaron el árbol en mención, sigue manifestando el compareciente que del árbol antes detallado se obtuvieron cuarenta varas de tabla, ya que comenzando a aserrarlo estaba cuando llegaron los agentes de la Policía procedieron a decomisarle una motosierra marca Sthill, con número de serie uno, siete, tres, cuatro, seis, cero, ocho (1734608), color anaranjado, con una espada de treinta pulgadas de longitud, la cual es propiedad del señor **ROMEO LEONEL REINOZA GONZALEZ**, de cuya compra anexa a la declaración rendida, una copia certificada de una declaración Jurada extendida a su favor." A folio cinco, se agregó fotocopia del Documento Único de Identidad del señor **ROMEO LEONEL REINOZA GONZALEZ**. Y Además se agregó a folios siete y ocho declaración Jurada certificada con la que prueba ser el propietario del apero decomisado.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; luis.torres@mag.gob.sv

II. A folios nueve, se agregó la declaración del señor **ADAN RAMOS HERNANDEZ**, quien manifiesta: "Que compro el árbol de la especie cenicero a la señor Blanca Valencia, en la cantidad de ochenta dólares (\$ 80.00), y que dicha señor reside en San Salvador, pero para efectos de notificación hacerlo en el mismo lugar de la supuesta infracción, con el señor Álvaro Valencia, sigue aclarando que después de haberse comprado dio la orden de aserrar el referido árbol, al señor **ROMEO LEONEL REINOZA GONZALEZ** y que dicho sea de paso, el árbol ya estaba talado, sigue manifestando el compareciente que la señora para Blanca Valencia, busco al forestal de la zona el señor Juan Miguel Iraheta, quien le negó el permiso, manifestándole que era la Alcaldía Municipal de Acajutla era la encargada de dar el permiso, se aboco a la referida Alcaldía municipal y también ellos le negaron el permiso argumentando que no era competencia de ellos, luego el agente forestal fue a al lugar a marcar el árbol y espero más de dos meses y nunca le dio el permiso, por esa razón y por no ponerle importancia a lo solicitado procedió a aprovechar el árbol, y fueron la agentes a decomisar una motosierra marca Sthill, con número de serie uno, siete, tres, cuatro, seis, cero, ocho (1734608), color anaranjado, con una espada de treinta pulgadas de longitud, la cual es propiedad del señor **ROMEO LEONEL REINOZA GONZALEZ**. A folio diez, se agregó fotocopia del Documento Único de Identidad del señor **ADAN RAMOS HERNANDEZ**.

III. A folio doce, se agregó la declaración de la señora **BLANCA ANGELICA VALENCIA Vda de LOPEZ, CONOCIDA POR BLANCA ANGELICA GALDAMEZ VIUDA DE LOPEZ** quien manifiesta: "Que por el precio de ochenta dólares (**\$ 80.00**) le vendió, al señor Adán Ramos Hernández un árbol de la especie cenicero, con el objeto de quitar un inminente peligro a un puente que se encontraba a una distancia diez metros aproximadamente, ya la comunidad entera pedía que se cortara dicho árbol para evita los posibles daños a causar a dicho puente. Sigue manifestando la compareciente que quienes talaron el referido árbol fueron los señores **ROMEO LEONEL REINOZA GONZALEZ** y **ADAN RAMOS HERNÁNDEZ**, Me sigue manifestando la compareciente que busco los servicios del forestal de la zona, el señor Juan Miguel Iraheta, quien le negó el permiso, manifestándole que era la Alcaldía Municipal de Acajutla la encargada de dar el permiso, se aboco a la referida Alcaldía municipal y también ellos le negaron el permiso, argumentando que no era competencia de ellos, luego el agente forestal fue a al lugar a marcar el árbol y espero más de dos meses y nunca le dio el permiso, por esa razón y por no ponerle importancia a lo solicitado se procedió a aprovechar el árbol, y fue cuando agentes de la policía le decomisaron la motosierra, ya antes relacionada al señor **ROMEO LEONEL REINOZA GONZALEZ**, la cual es de su propiedad. Continúa manifestado la compareciente que no se responsabiliza de los hechos y que tampoco está de acuerdo con pagar la multa por dicha infracción. A folio trece, se agregó fotocopia del Documento Único de Identidad de la señora **BLANCA ANGELICA VALENCIA Vda de LOPEZ**

IV. Se abrió a pruebas las diligencias mediante auto de folio catorce de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y se realizó inspección y valuó de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, tal como consta a folio quince, mediante el cual consta que se realizó recorrido en el área y se observó que en la propiedad se ha realizado la tala de un árbol con las siguientes características con un diámetro de fuste de setenta y cuatro centímetros una altura total estimada de dieciséis metros, que al utilizar las características

organolépticas (color, olor, sabor, corteza, etc.) se identificó a la especie conocida como Cenicero (***Samanea Saman***). La especie identificada como Cenicero no se encuentra incluida en el listado de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción que aparece publicado en el D.O. tomo N° 103 número 383 de fecha 05 de junio de 2009, además menciona el Sr. Ramos que el árbol se encontraba con daños causados por rayo, lo cual lo había secado desde hace dos años lo que se verificó en la inspección. Dicha propiedad consta de un estimado uno punto cuatro de hectárea, cultivada de Musáceas (Plátano), esta propiedad presenta las siguientes características: pendientes estimadas entre el uno al tres por ciento, topografía ligeramente inclinada, textura del suelo franco arcilloso limoso, clase de suelo I según mapa de clases de tierras de acuerdo a su capacidad de uso elaborado por el IGN del Ministerio de Obras Públicas, profundidad del suelo estimada en cincuenta a sesenta centímetros, uso del suelo agrícola y ganadero, zona de vida bmh-S (c) (bosque húmedo subtropical con transición a subhúmedo, temperatura del aire medio anual < 24°) según mapa de zonas de vida del Dr. L.R. Holdridge. El valor de la especie en mención va en proporción a la cantidad y al precio de los productos que se puedan obtener, se estima que del árbol talado según la altura y diámetro se obtuvieron tres punto treinta y tres metros cúbicos de madera en troza, que al aserrarse y producir tabla de dimensión de una pulgada de grueso y once pulgadas de ancho (de un metro cúbico de troza se obtienen ciento sesenta y ocho punto once varas de tabla de una pulgada de grueso por once pulgadas de ancho), que al multiplicar los tres punto treinta y tres metros cúbicos por ciento sesenta y ocho punto once se obtienen quinientos cincuenta y nueve punto ochenta varas de tabla (que al cotizar el valor económico en el mercado local se obtiene el precio de \$ 1.50/vara), obteniendo el valor estimado de ochocientos treinta y nueve punto setenta dólares en la madera aserrada. También se hace constar que el nombre común y científico, zonas de vida, clases de suelo y otros datos técnicos ocupados en la presente acta están tomados del "Listado de especies forestales para SIFES-MAG-DGFCR Matazano, Noviembre 2005", "Natural History Museum-Guía de identificación de árboles de los cafetales de El Salvador, Alex Monro, Diccon Alexander, Jesús Reyes, Miguel Renderos y Nohemy Ventura", "CURSO-SIG-MAG-FAO Ing. Bernardo Romero Paz Septiembre-Octubre 2016" y el Manual para extensionistas ÁRBOLES DE CENTRO AMÉRICA-OFI/CATIE 2003 Autores A. Barrance, J. Beer, J. Cordero y otros

III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada, primero, en el artículo 35 letra a) "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": a) Que se ha efectuado tala de un árbol de la especie cenicero (*Samanea Saman*), comprobado como ha quedado constatado en el acta de inicio de procedimientos agregado a folios uno y el informe de inspección y valúo a folios quince, cumpliendo el primer supuesto del tipo de infracción administrativo. b) Que para efectuar la tala del árbol señalado no se tenía autorización emitida por esta Dirección, cumpliéndose el segundo supuesto del tipo de infracción. c) Que el sitio donde se efectuó la tala es uso agrícola y ganadero, no cumpliéndose el tercer supuesto para considerarlo infracción. d) La especie

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; luis.torres@mag.gob.sv

del árbol talado no se encuentra identificado como **amenazado o en peligro de extinción** de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." e) El árbol y la especie cenicero talado no constituye un árbol histórico, ya que estos son definido por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." f) En consecuencia, en el presente caso no procede sancionar conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que el MAG solo tendrá competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en Plantaciones Forestales, en Bosques Naturales y en áreas de uso restringidos no protegidos por Ordenanzas Municipales. por lo que procede desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **ROMEO LEONEL REINOSA GONZÁLEZ, ADÁN RAMOS HERNÁNDEZ, BLANCA ANGELICA VALENCIA VDA DE LOPEZ**, En relación a la motosierra decomisada una vez se presente la documentación que acredite la legítima propiedad, deberá procederse a la entrega de la misma, dado que los datos consignados en el documento presentado no concuerda con el apuro decomisado.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 35, 36, 39,40, 41 y 42 de la Ley Forestal, y 41 del Reglamento de la Ley Forestal esta **DIRECCION RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal contra de los señores **ROMEO LEONEL REINOSA GONZALEZ, ADÁN RAMOS HERNÁNDEZ, BLANCA ANGELICA VALENCIA VDA DE LOPEZ. II) ENTREGUESE** la motosierra decomisada una vez se presente la documentación que acredite su legítima propiedad. **III) Una vez notificada la presente resolución ARCHIVESE** el expediente respectivo. **NOTIFÍQUESE**



Luis Napoleón Torres Berrios
Sc. Luis Napoleón Torres Berrios
DIRECTOR GENERAL

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211; 2202-8212; luis.torres@mag.gob.sv